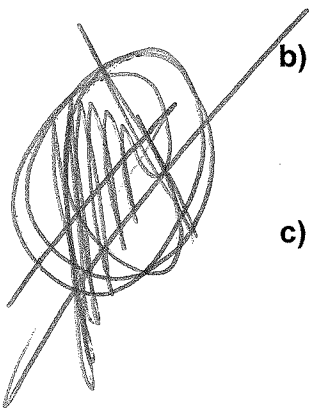
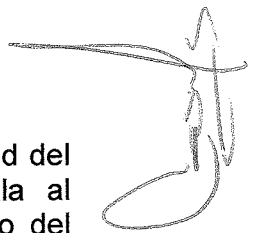


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: “LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. SALVADOR CHÁVEZ RAMÍREZ QUIEN SE DESEMPEÑA COMO COMISIONADO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO”; Y POR OTRA PARTE EL “EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO,” AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “EL INSTITUTO” REPRESENTADO POR DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA COMISIÓN”

- a) Que con fundamento en lo dispuesto en el art. 207 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y con la personalidad acreditada, se señala al ciudadano **DR. SALVADOR CHÁVEZ RAMÍREZ**, como comisionado del Organismo Público Descentralizado, denominado **COMISIÓN DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que dicho funcionario acredita su carácter de representante para los efectos del presente convenio.
- b) Con base en el art. 207 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, la **“LA COMISIÓN”** se integra, como un Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- c) De conformidad con lo que establece el art. 208 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco. El objeto de la **“LA COMISIÓN”** será difundir, asesorar, proteger y defender los derechos de los usuarios y prestadores de servicios de atención médica, promoviendo la equidad en sus funciones de conciliación y arbitraje, en los asuntos que se sometan a su conocimiento.
- d) La **“LA COMISIÓN”** cuenta con las atribuciones establecidas por el art.209, Fracción I, II, III, IV, V, inciso a y b, fracción VI hasta fracción XIV, de la Ley de salud del Estado de Jalisco
- e) Con fundamento en el art. 209, fracción XI de la Ley de Salud Del Estado de Jalisco, se celebra el presente convenio de colaboración con el **“EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.”**



- f) Que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- g) Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio la finca marcada con el Número 420 de la Calle Simón Bolívar, en la Colonia Obrera, con Código Postal 44140, ubicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA “EL INSTITUTO”:

- a) Que es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en esta ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en adelante la ley;
- b) Que tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros privados de resolución de conflictos como Sistema de Justicia alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; autorizar dichos Centros, mediante la entrega de la acreditación correspondiente y supervisarlos periódicamente; revocar o suspender la acreditación de los mismos, o la certificación a los prestadores, en los casos que así proceda; evaluar y en su caso certificar a los mediadores, conciliadores y árbitros, así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable; promover la capacitación y actualización permanente de los mediadores, conciliadores y árbitros, según lo establecido por el artículo 24 de la Ley.
- c) Que está integrado por un Director General; un Consejo; un Secretario Técnico; las direcciones de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación; de Acreditación, Certificación y Evaluación; de Administración y Planeación; de Capacitación y Difusión; y con el personal técnico y administrativo necesario que el presupuesto permita;
- d) Que es atribución del Director General representar al “EL INSTITUTO” y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo del mismo, según lo establecido en la fracción III del artículo 28 del citado ordenamiento;
- e) Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de acreditación, certificación, difusión, servicio social y otras,

- f) Que designa como responsable para la ejecución y supervisión al Director General **DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA**, con domicilio, en la Calle Moscú numero 60, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco

III.-DECLARAN “LAS PARTES”:

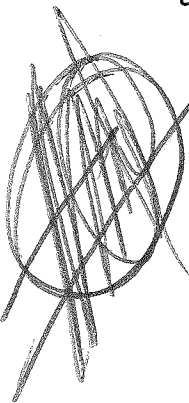
Que de acuerdo a las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo celebran el presente Convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración, entre “**LAS PARTES**” con el fin de desarrollar las bases y los criterios necesarios para la implementación de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, entre otras y así como la difusión del servicio de “**EL INSTITUTO**”.

Para el cumplimiento del objetivo a que se refiere el párrafo anterior “**LAS PARTES**”, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, realizarán los programas conjuntos de actividades consistentes en colaboración profesional, como podrían ser los siguientes:

- 
- a) Objetivos y metas;
 - b) Políticas y lineamientos en materia de desarrollo de los métodos alternativos por parte del “**EL INSTITUTO**”, como de difusión en materia de justicia alternativa;
 - c) Sedes y cronograma donde se realizarán las actividades;
 - d) Responsables de ejecución y seguimiento de la prestación de servicios de conciliación, mediación y arbitraje;
 - e) Indicadores y parámetros de evaluación de las actividades;
 - f) Los demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

SEGUNDA: DEFINICIONES BÁSICAS.

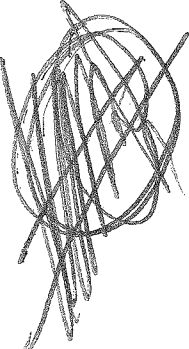
“**LAS PARTES**” acuerdan que para entender y aplicar conceptos básicos en el presente instrumento, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo Tercero de la Ley de Justicia Alternativa del Estado; así mismo las que son aplicables a los servicios de salud regulados por la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** podrán llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Diseñar, integrar y proponer estrategias de métodos alternos para la solución de conflictos en las diversas áreas de las actividades del **“EL INSTITUTO”**;
- b) Proponer anualmente planes y programas de trabajo a la **“COMISIÓN** y demás autoridades competentes del **“EL INSTITUTO”**.
- c) Realizar conjuntamente estudios de carácter prospectivo para la planeación estratégica y la planeación táctica de las diversas atribuciones que el artículo 24 de la Ley asigna al **“EL INSTITUTO”**;
- d) Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como métodos para la solución pacífica de los conflictos;
- e) Promover la capacitación y acreditación de mediadores, conciliadores y árbitros; de conformidad con la ley.
- f) Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con las funciones correspondientes a los prestadores de servicios;
- g) Apoyar en la formulación y actualización de la estadística general del **“EL INSTITUTO”**, y los demás prestadores de servicios;
- h) Divulgar conjuntamente las funciones del **“EL INSTITUTO”**, la **“LA COMISIÓN”** y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa;
- i) Formar y actualizar a los profesionales y profesionistas para realizar las funciones de prestadores de servicio;
- j) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación en justicia alternativa;

COLABORACIÓN PROFESIONAL

- 
- a) Asimismo, se comprometen a establecer conjuntamente las estrategias y acciones a seguir para promover y difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.
 - b) La **“LA COMISIÓN”** se encargará de rendir informes médico legales y/o dictámenes relacionados a la ciencia médica siempre que sean necesarios para la sustanciación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.
 - c) La **“LA COMISIÓN”** se servirá a proporcionar el servicio de opiniones Técnicas Institucionales en materia de medicina, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 209 fracción VII de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, que el **“EL INSTITUTO”** le solicite, previo acuerdo que ambas partes tengan, el término que se tendrá para el rendimiento de dictámenes tanto para el **“EL INSTITUTO”** como para la **“LA COMISIÓN”** será a juicio de las partes.
 - d) **“LA COMISIÓN”** conocerá de los casos que ameriten Arbitraje Médico tal como lo señala la Ley de Salud del Estado de Jalisco y demás disposiciones de que en ella emanen, con el compromiso de cooperación profesional, opiniones Técnicas Institucionales en materia de medicina.
 - e) **“EL INSTITUTO”** conocerá de los casos previstos en la Ley de Justicia Alternativa y demás disposiciones que de ella emanen, tratándose de

mediaciones de carácter Médico y/o Relacionadas con la ciencia médica, el “EL INSTITUTO” podrá apoyarse, a través de sus directivos o responsables afines, también compartiendo con la “LA COMISIÓN”, el seguimiento legal de los casos que a ambas instituciones competan.

CUARTA.- DIFUSION.

“LA COMISIÓN” hará del conocimiento de su personal administrativo y conciliadores los lineamientos establecidos por el “EL INSTITUTO” para la solución de conflictos conforme a los Medios Alternos de solución de controversias.

QUINTA.- PROGRAMAS.

“LA COMISIÓN” y el “EL INSTITUTO”, Desarrollarán programas para la capacitación de sus integrantes y el público en general, tendientes a obtener el desarrollo y funcionamiento óptimo para cada una de las partes. “EL INSTITUTO” en convenio con “LA COMISIÓN” y demás Universidades y/o Colegios de Profesionistas Especializados, podrán dar cumplimiento a esta cláusula.

SEXTA.- DE LA PROMOCIÓN.

“LA COMISIÓN” promoverá los servicios por parte de “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA.- SERVICIO SOCIAL.

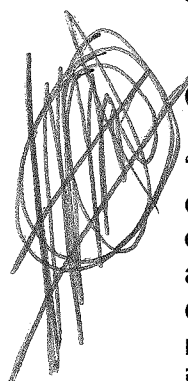
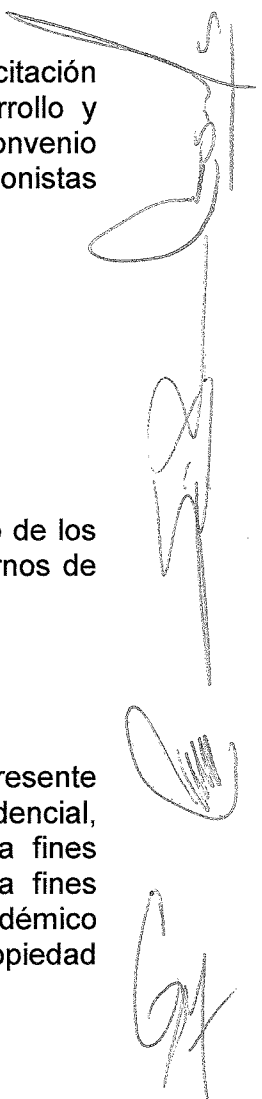
“LAS PARTES” previo acuerdo promoverán y coordinarán en su caso, dentro de los programas de trabajo social, la realización de procedimientos de medios alternos de solución de controversias de manera gratuita según dichos programas.

OCTAVA. INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” podrán utilizar la información que se genere en virtud del presente convenio de colaboración y que no constituya información reservada o confidencial, en los términos de la Cláusula **Decima primera** de este instrumento para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico respetando en todo caso los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual que sobre dicha información se tenga.

NOVENA. COMUNICACIÓN

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberá dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.



DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “LA COMISIÓN” “”, ni con “EL INSTITUTO””.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos que se considere necesario, y con apego a la ley de transparencia y acceso a la o la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD APLICABLE.

“LAS PARTES” acuerdan que se deberán apegar y someter a lo dispuesto por la normatividad siguiente:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vigentes en la materia;
- b) La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- c) Lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco, y las demás disposiciones de carácter general que regulen métodos alternos;
- d) Ley de Salud del Estado de Jalisco.
- e) Reglamento Interior de “LA COMISIÓN”.
- f) Lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con respecto a los asuntos del orden civil;
- g) Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- h) La Jurisprudencia, los principios generales del Derecho, los usos y costumbres aplicables;

CONVENIO CELEBRADO POR

Página 6 de 9

“LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO” Y
“EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO”

(2019).

- i) El acuerdo voluntario entre los participantes; y
- j) Las demás disposiciones jurídicas que se aprueban en el futuro y resulten aplicables al Sistema de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio será contada a partir de la fecha de su firma y hasta el día 15 de diciembre del año 2022; pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre ellas, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de “LAS PARTES” a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” o por el desinterés de alguna de ellas, se dará por terminado el Convenio comunicándole a la otra parte, con 30 días de antelación, su intención de concluirlo.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la forma del Convenio Modificatorio o *adendum* correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada parte, debidamente facultados para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS Y OBTENCIÓN DE RECURSOS

“LAS PARTES” pactan que los gastos de operación, ejecución y seguimiento del presente Convenio General y los Convenios Específicos correrán a cargo de cada parte en lo que les corresponda.

En caso de ser necesario y estableciéndolo por escrito, cada una de **“LAS PARTES”** acuerdan gestionar, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas a este convenio de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABLES

Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente Convenio serán, por parte de **“EL INSTITUTO”** el Director General, y por parte de **“LA COMISIÓN”**, el Comisionado, en los domicilios antes señalados.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **“LAS PARTES”** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, o ante las instituciones o personas que **“LAS PARTES”** designen para ello.

VIGÉSIMA.- LEGALIDAD.-

El convenio queda sujeto a lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y su reglamento. Así como también a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, la normatividad interna de **“LA COMISIÓN”**, y al marco jurídico de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE

“LAS PARTES” manifiestan que en el otorgamiento del presente Convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo cual enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en duplicado, quedando uno en poder de **“EL INSTITUTO”** y uno en poder de **“LA COMISIÓN”** ante los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

POR “LA COMISIÓN”



DR. SALVADOR CHÁVEZ RAMÍREZ
COMISIONADO CAMEJAL.

TESTIGO:

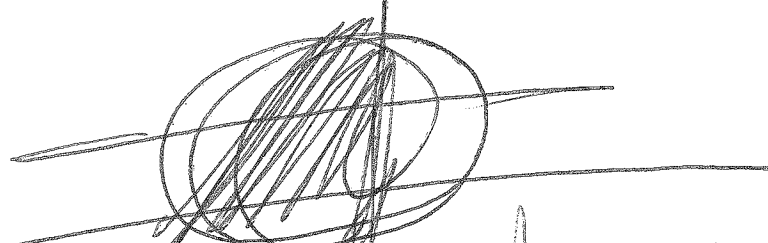


LIC. CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ANGUIANO
SUBCOMISIONADO JURÍDICO.

POR “EL INSTITUTO”



DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL



DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ,
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGO:



LIC. CESAR MEDINA ARELLANO
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN